

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, junio 29 de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que obra nuevamente memorial de la demandante. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN**

AUTO No. 1148

Radicación: 19001-31-10-002-2011-00252-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Denny Yissel Campo Sánchez representante legal de la Menor Nicolle Valeria Rivera Campo
Demandado: Eider Fabian Rivera Uribe

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la demandante DENNY YHISSEL CAMPO SANCHEZ, allega al correo del juzgado, escrito en el que manifiesta que el demandado EIDER FABIAN RIVERA URIBE no ha dado cumplimiento al acuerdo, en cuanto a entregar las tres (3) mudas de ropa completas a su hija menor NICOLLE VALERIA, las cuales debió haber enviado desde el mes de diciembre pasado.

Conforme a lo anterior y a fin de enterar al extremo pasivo del oficio allegado por la demandante CAMPO SANCHEZ, se dispondrá poner en conocimiento el mismo, para los fines legales correspondientes.

De otro lado, debe recordársele a la petente como en reiteradas oportunidades se le ha indicado, que puede acudir a las acciones legales correspondientes para el cumplimiento y pago de estos rubros a cargo del demandado, ya que

/Alexandra

este proceso no es el idóneo para exigir ni tramitar los reclamos por aportes adeudados en materia de alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: PONER en conocimiento del demandado EIDER FABIAN RIVERA URIBE, el escrito remitido por la señora DENNY YHISSEL CAMPO SANCHEZ, demandante en representación de la menor NICOLLE VALERIA RIVERA CAMPO en el presente asunto, relacionado con el incumplimiento del pago de las mudas de ropa del mes de diciembre de 2021 en favor de la citada menor.

SEGUNDO: REITERAR a la parte demandante, que para exigir el cumplimiento y pago de los citados rubros a cargo del demandado, puede acudir a las acciones legales correspondientes, ya que este proceso no es el idóneo para exigir ni tramitar los reclamos por cuotas de alimentos adeudadas en materia de alimentos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No.110 del día
30/06/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131bc644df1eb6e4af36ad3f0ce5e57fed056cb57685fe6339c08cac96dd8e96**

Documento generado en 29/06/2022 07:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>